

**Liquidación Administrativa Empresa Mutual para el desarrollo integral de la salud EMDISALUD**

Escribiente 02 Sala Administrativa Consejo -Seccional Medellin &lt;esc02sacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 13/02/2020 11:53 AM

CC: Lista Seccional Medellin <medellin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co <conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecun@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecjr@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha <des02sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

SCAN272621890.PDF; Resolución 8929 de 2019-1.pdf;

Buenos días,

Se remite a los fines que se estimen pertinentes. Cualquier información deberá dirigirse directamente al Despacho Judicial a cargo del trámite del proceso.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Luisa Suarez

Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

esc02secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia

Montería, 28 de octubre de 2019.

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL DE ANTIOQUIA.**  
Edificio José Félix Restrepo - Palacio de Justicia - La Alpujarra - Carrera 52 N° 42-73. Piso  
26. Medellín - Antioquia  
[secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA-ANTIOQUIA  
RECIBIDO  
06 FEB 2020  
HORA: 4:20 PM  
FOLIOS: 13 + 1 CD  
FIRMA

1303  
Luisa

**REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A EMDISALUD E.P.S-S E.S.S.**

**LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.351.084, en mi calidad de Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, debidamente certificado por el Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, concurro ante su despacho a informar y solicitar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019, resolvió lo siguiente "Por la cual decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"

**SEGUNDO:** En el mismo acto administrativo me designó como Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. **811.004.055-5**,

**TERCERO:** En este acto administrativo y en total concordancia y congruencia con la normatividad vigente sobre la materia; se establecieron los efectos legales de la liquidación Forzosa Administrativa en el Artículo Sexto de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, el cual establece:

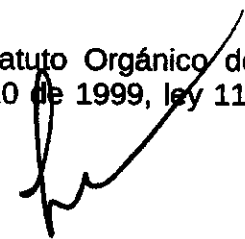
1. Medidas Preventivas Obligatorias.

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Efectos que tienen asidero legal en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, ley 116



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Código: EXTCSJANT20-913:**

**Fecha: 10-feb-2020**

**Hora: 11:00:03**

**Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia**

**Responsable: SUAREZ AGUILAR, LUISA FERNANDA**

**No. de Folios: 0**

**Password: CA61FE44**

de 2006, decreto 2555 de 2010.

**CUARTO:** Tenemos señores honorables magistrados, que actualmente ante los distintos Despachos Judiciales del Departamento de Antioquia existen diversos proceso de Ejecución Judicial (Ejecutivos Singulares y Ejecutivos Laborales) en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, motivo por el cual nos encontramos en la tarea de radicar ante cada despacho el respectivo memorial de Solicitud de Suspensión de Procesos Judiciales así como la Cancelación de las medidas cautelares.

Ahora y con el fin de que dicha actividad sea realizada en el menor tiempo posible, sería para Emdisalud EPS en liquidación, muy importante que este ente judicial le comunique a todos los Despachos Judiciales del Departamento de Antioquia prioricen el trámite de suspensión inmediata de todos los procesos judiciales que actualmente se encuentren en trámite ante dichos despachos, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen decretado y por ultimo remitan todos los Expediente a las instalaciones de la intervenida para que hagan parte del proceso liquidatorio que se afrontará.

### PRETENSIÓN

En consecuencia de lo antes enunciado y puesto en conocimiento a su honorable despacho la REVOCATORIA TOTAL de Funcionamiento y la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera respetuosa permito solicitarle en mi calidad de Agente Liquidador de dicha Empresa:

**PRIMERO:** Que en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas, oficie a todos despacho judiciales del Departamento del Antioquia para que estos:

a) Ordenen la Suspensión de todos los Procesos que se adelanten en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** en **LIQUIDACIÓN**, así como la cancelación de todas las Medidas Cautelares decretadas, con anterioridad a la toma de posesión de los bienes que afecten a la entidad; para tal fin sírvase a compulsar los correspondientes oficios de rigor (oficios de Cancelación de Medidas Cautelares de Embargo)

b) Ordenen la entrega y/o devolución de todos los depósitos judiciales o títulos judiciales que se hubiesen constituidos dentro de las acciones judiciales, al Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía Numero 3.351.084, así como los demás bienes afectados por medidas cautelares en razón de los procesos que cursen contra la intervenida.

c) Que Inadmiten todos los procesos de ejecución que de cualquier naturaleza se pretendan incoar en su honorable despacho contra la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**; en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas.



d) Que ordenen la remisión del o los respectivos expedientes a la instalaciones de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** ubicada en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa de la ciudad de Montería-Córdoba, con el finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso liquidatorio que afrontará esta empresa, previo a la cancelación de todas las medidas cautelares de embargo.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como medios probatorios y Anexos a la presente comunicación y solicitud los siguientes documentos:

a) Parte Resolutiva de la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019; por medio de la cual se ordenó la REVOCATORIA TOTAL de Funcionamiento y la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **811.004.055-5**.

b) Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 en medio Magnético (CD)

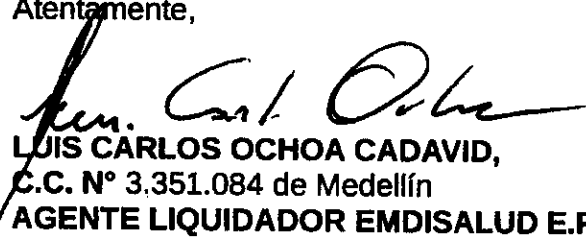
c) Acta de Posesión, por medio de la cual se acredita la calidad de Agente Liquidador de EMDISALUD EPS.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa Clara Tels: (4) 781 74 07–781 74 08 / Montería-Córdoba y al correo institucional [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co); [ochoaluisc8@hotmail.com](mailto:ochoaluisc8@hotmail.com)


Del honorable Magistrado;

Atentamente,

  
**LUIS CARLOS OCHOA CADAVID,**  
C.C. N° 3.351.084 de Medellín  
**AGENTE LIQUIDADOR EMDISALUD E.P.S-S E.S.S**

Proyecto:  
Alexander Acosta Coronado  
Líder Jurídico (E)

Revisó  
Gloria Vellojin  
Coordinadora Jurídica

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

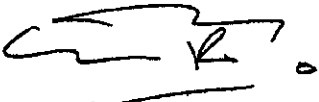
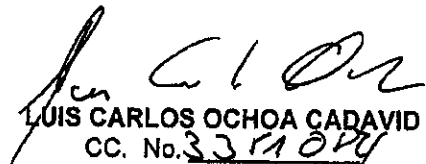
**ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 025**

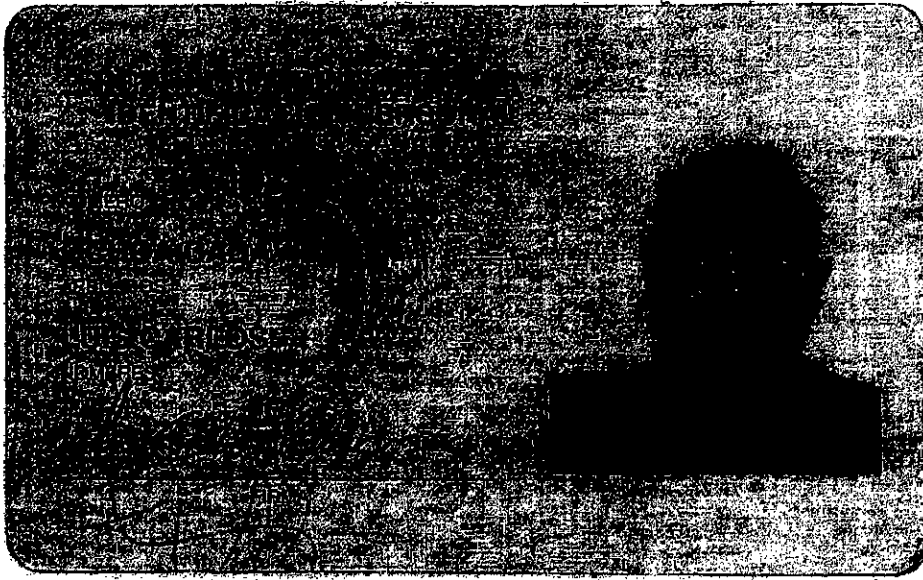
En Montería- (Córdoba), el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 3311084, como **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - **EMDISALUD E.S.S.**, identificada con NIT. 811.004.055-5, designado mediante Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"*

Para su posesión, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, presentó su cédula de ciudadanía No. 3311084 y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Liquidador de Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - **EMDISALUD E.S.S.**

El doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Liquidador de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

<p><b>EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)</b></p>  <p><b>GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</b></p>	<p><b>EL POSESIONADO</b></p>  <p><b>LUIS CARLOS OCHOA CADAVID</b> CC. No. <u>3311084</u> Agente Especial Liquidador</p>
---	---



FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1952**  
**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68**      **B+**      **M**  
 ESTATURA      G.S.-RH      SEXO  
**27-FEB-1973** **MEDELLIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO  
 REGISTADOR NACIONAL  
 IVAN BUQUE ESCOBAR

A-0100100-14082814 M-000333-1084-20000900      1065510235A 01-081242803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008929 DE 2019

02 OCT 2019

«Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5»

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1986 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los numerales 25 y 26 del artículo 6º y el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, los artículos 2.5.2.3.5.3. y 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2018, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de modificada por la Resolución 011487 de 2018, la Resolución 2430 de 2019 y el Decreto 1704 de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0118 del 15 de febrero de 1996, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ARBOLETES E.S.S, fue habilitada para la administración del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Resolución 0463 del 26 de marzo de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la autorización para administrar y operar el régimen subsidiado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.

Ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S., revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 00216 del 03 de febrero de 2006, confirmada por la Resolución 00688 del 15 de abril de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla, condicionando tal decisión a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Mediante Resolución 01691 del 10 de octubre de 2007, luego de dar cumplimiento al plan de mejoramiento, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la habilitación a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. para la operación del Régimen Subsidiado.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002042 del 16 de diciembre de 2010, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención

Handwritten signature and initials.



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD", identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.<sup>1</sup>

Mediante Resolución 00326 del 11 de marzo de 2011, se ordena reabrir el proceso de intervención forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD", identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de cuatro (4) meses, término que fue prorrogado mediante Resolución 001788 del 16 de julio de 2011, hasta el 10 de septiembre de 2011 y mediante Resolución 00477 del 06 de marzo de 2012, por el término de seis (6) meses, hasta el 08 de septiembre de 2012.

Mediante Resolución 001862 del 04 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 863 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. - EPS "EMDISALUD", acto que fue recurrido y mediante Resolución 002600 del 21 de agosto de 2012, se decidió no reponer.

Mediante Resolución 003027 del 02 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, acata el fallo de tutela No. 2012-001112 del 27 de septiembre de 2012, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Córdoba, con el cual se ordenó dejar sin efectos la Resolución No. 001862 del 04 de julio de 2012 "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. - EPS "EMDISALUD" y se ordena la reapertura de la intervención forzosa administrativa para administrar.<sup>1</sup>

Mediante Resolución 002556 del 31 de diciembre de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMDISALUD - EPS-S, por el término de un (1) año, medida que ha venido siendo prorrogada hasta el 28 de octubre de 2019, mediante las resoluciones 004152 del 28 de diciembre de 2014, 001109 del 28 de junio de 2015, 2809 del 29 de diciembre de 2015, 0867 del 30 de marzo de 2016, 2923 del 29 de septiembre de 2016, 0549 del 31 de marzo de 2017, 4917 del 29 de septiembre de 2017, 4078 del 27 de marzo de 2018, 10009 del 28 de septiembre de 2018 y 4704 del 28 de abril de 2019.

Mediante Resolución 997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a EMDISALUD E.S.S EPS-S, los códigos ESS002 y ESSC02, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA (hoy ADRES) o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Resolución 002300 del 09 de agosto de 2016, se limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. Identificada con Nit 811.004.055-5, en medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante Resolución 02556 del 31 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución 010922 de 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia Nacional de

<sup>1</sup> Mediante Resolución 003395 del 01 de noviembre de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 003027 del 02 de octubre de 2012, en el sentido de corregir el número de Resolución en el enunciado

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

Salud negó la aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado, entre otras, por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S.

Durante el término de la medida de vigilancia especial ordenado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S, dentro del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial se ha evidenciado que la Entidad no ha logrado superar los hallazgos que dieron origen a esta, y por el contrario se observan signos alarmantes e inquietantes de deterioro en los componentes técnico - científico, administrativo, financiero y jurídico, incumpliendo las condiciones mínimas financieras y de solvencia, generando riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada, y el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, comprometiendo negativamente el negocio en marcha.

En desarrollo de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S, se expidió por parte de las Superintendencias Delegadas para la Supervisión de Riesgos, la Supervisión Institucional y Medidas Especiales, conceptos técnicos que fueron consolidados en el concepto de seguimiento realizado por la Delegada para las Medidas Especiales, el cual incluye el seguimiento a la medida de vigilancia especial, remitido con memorando NURC. 3-2019-9884, a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en donde se observa que la entidad incumple las condiciones de habilitación de que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016.

El Despacho del Superintendente Nacional de Salud a través de la Resolución 000058 de 2019 delegó en el servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la competencia para adelantar la fase previa de la función establecida en el inciso primero del artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, para adoptar la revocatoria, la suspensión del certificado de funcionamiento y la revocatoria de la habilitación, en cualquier momento que se establezca alguna de las causales a que se refieren los artículos 230 y 153 numeral 4 de la Ley 100 de 1993 o las que determinen las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes.

En este sentido, en el párrafo del artículo 1 de la Resolución 000058 de 2019 se advirtió que la competencia para decidir la revocatoria de habilitación o de autorización de funcionamiento seguiría estando en cabeza del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, obrando en virtud de la delegación concedida mediante la Resolución 000058 de 2019, ordenó por acto de trámite el inicio de una actuación administrativa de revocación total de autorización de funcionamiento al Programa de Salud de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S EPS-S y concedió a la entidad vigilada, un término de cinco días para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Mediante radicado NURC 1-2019-386422 del 4 de julio de 2019, el doctor Oscar Eduardo Gómez Santos, Representante Legal de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S EPS-S, se pronunció en respuesta a la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, ejerciendo su derecho de contradicción.

Con el radicado NURC-3-2019-14428 del 12 de agosto de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional emitió concepto técnico con relación a la Resolución 005954 de 2019, el cual se analizará para la decisión de la presente actuación de revocatoria total de funcionamiento.

En NURC.1-2019-479914 del 05 de agosto de 2019, la señora Rosa Elena Sánchez Ortiz, quien

12/8/19

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

señala tener la condición de Presidenta de la Asamblea General de EMDISALUD EPS, solicitó la práctica de pruebas respecto de la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, solicitud que fue resuelta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para las EAPB de la Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC. 2-2019-115852 del 04 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio NURC. 2-2019-113026 del 30 de agosto de 2019, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social el estudio de un posible impedimento en cabeza del Superintendente Nacional de Salud, debido a unas declaraciones en prensa sobre ese asunto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0002430 del 06 de septiembre de 2019, resolvió el impedimento presentado por el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, en los siguientes términos:

*"Artículo 1. Declarar el impedimento del doctor Fabio Aristizábal Ángel, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud, para conocer y decidir los asuntos y actuaciones que tengan relación directa e indirecta con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.*

*Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Fabio Aristizábal Ángel en su calidad de Superintendente Nacional de Salud.*

*Artículo 3. Remitir copia de la presente actuación a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para la designación de funcionario Ad hoc."*

Que mediante Decreto 1704 del 17 de septiembre de 2019, se designó como Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc para conocer y decidir los asuntos y actuaciones que tengan relación directa e indirecta con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S al doctor Germán Augusto Guerrero Gómez.

Que el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc asumió competencia para conocer y decidir los asuntos y actuaciones relacionadas directa e indirectamente con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con los artículos 2.5.5.1.8. y 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, cuando la Superintendencia Nacional de Salud revoque la autorización de funcionamiento o habilitación a las Entidades Promotoras de Salud deberá *decidir sobre su liquidación*, evento en el cual, el procedimiento, los recursos, las reglas y los efectos de la revocatoria serán los de la toma de posesión y liquidación.

Que concluido el trámite iniciado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud para la actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento a EMDISALUD ESS EPS-S en el marco del procedimiento especial y visto que la persona jurídica interesada ejerció en término el derecho de contradicción y defensa que le asiste a través de su Representante Legal, corresponde a este Despacho, adoptar una decisión definitiva, con fundamento en las consideraciones que se exponen enseguida.

## II. EXPLICACIONES DEL VIGILADO Y CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO A PROPÓSITO DE ESTAS

Con el fin de realizar un análisis a fondo de las explicaciones brindadas por parte de EMDISALUD E.S.S., se hará una revisión de los aspectos más salientes del recurso, tomando para el efecto la

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

división en dos segmentos o argumentos. En primer lugar, los puramente jurídicos que implican un estudio de algunos de los elementos del acto administrativo y el alcance mismo de la decisión. En segundo lugar, los estrictamente técnicos, que dieron lugar a la emisión de un concepto técnico integral por parte de la Delegada de Supervisión Institucional incorporando los análisis de las restantes delegadas de esta superintendencia. Una mención final tiene que ver con las pruebas solicitadas por el vigilado.

Previo a esto, se presentará el esquema que la vigilada propuso en el escrito en , desarrollo de su derecho de defensa, dentro de la presente actuación.

#### A. EXPLICACIONES DEL VIGILADO

Dentro de las consideraciones desarrolladas por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S EPS, se encuentran las siguientes, descritas en el mismo orden relacionado por la vigilada, así:

- I. CONSIDERACIONES PREVIAS (Página 1)
  - 1.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS (Páginas 1 a 2)
  - 1.2. NORMAS APLICABLES AL CASO (Páginas 2 a 5)
  - 1.3. COMPETENCIAS LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Páginas 5 a 6)
- II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CON RELACIÓN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA SUPERINTENDENCIA. (Página 6 a 10)
  - (i) La Superintendencia inaplicó los procedimientos legales en materia de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
  - (ii) La Delegada para los Procesos Administrativos de la Superintendencia, es la competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en primera instancia cuando se trate de imponer la sanción de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
  - (iii) De acuerdo a lo expresado en puntos anteriores, la Delegada para la Supervisión Institucional al expedir la Resolución 005954/19 violó los siguientes principios constitucionales:
    - a) EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.
    - b) PRINCIPIO DE LA RESERVA DE LEY
    - c) PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA
    - d) DERECHO A LA DEFENSA
    - e) PRINCIPIOS DE BUENA FE, DEL RESPETO AL ACTO PROPIO Y DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.
- III. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOPORTAN LAS EXPLICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA RESOLUCIÓN 005954 DEL 12/08/2019.
  - 3.1.1. RED DE SERVICIOS (Página 23 a 27)
  - 3.1.2. GESTIÓN DEL RIESGO (Página 28 a 35)
  - 3.1.3. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS (PQRD) (Páginas 35 a 36)
  - 3.2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN FINANCIERA (Página 36)
    - 3.2.1. SEGUIMIENTO FINANCIERO (Página 36 a 45)
    - 3.2.2. SEGUIMIENTO A ÓRDENES FINANCIERAS (Páginas 45 a 49)
4. MODELO DE RESTRUCTURACIÓN FINANCIERA
5. OCURRENCIA DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA.
6. SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

La división temática contenida en el recurso puede, de cualquier forma, descomponerse en los

9  
12/14

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Así las cosas, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 481 de 2015, en sesión del 28 de agosto de 2019, recomendó al Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc hacer uso del mecanismo excepcional para la selección del Liquidador designado para la toma de posesión de los bienes haberes y negocios y la Intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S., de conformidad con las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Por tanto, el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador para la toma de posesión de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 3.351.084, en virtud del mecanismo excepcional de selección previsto en el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018, previa verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

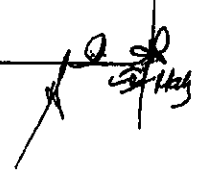
Asimismo, debido al cambio en la condición jurídica de la medida de Intervención Impuesta a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S., la figura del Contralor con la misma suerte, es decir que, para la medida de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

Sin embargo, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc, resuelve dar continuidad como Contralor a la firma Sociedad de Auditorías & Consultorías SAS - SAC CONSULTING S.A.S., con NIT 819.002.676-3, por cuanto una nueva designación dejaría expuesta a la entidad vigilada, a un proceso de desgaste institucional innecesario, en consideración a que la firma Contralora actual que ha permanecido durante el término de la medida de vigilancia especial, conoce la situación de la entidad vigilada y está en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, sin perjuicio de la facultad contenida en el literal a) numeral 2° del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Finalmente, el despacho insiste en que las decisiones adoptadas de revocatoria total de la autorización de funcionamiento o habilitación a EMDISALUD ESS ESPS-S como Entidad Promotora de Salud y la correspondiente determinación sobre su liquidación, son de cumplimiento y efecto inmediato debido a que conforme a la Ley y el reglamento, el procedimiento, los recursos, las reglas y los efectos de la revocatoria total serán los de la toma de posesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR TOTALMENTE** la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. No. 811.004.055-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS.** Como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. deberá interrumpir de manera inmediata las actividades como Empresa Promotora de Salud y no podrán administrar recursos ni ofrecer el Plan de Beneficios en Salud y deberán abstenerse de ofrecer estos servicios.

**ARTÍCULO TERCERO. SUSPENDER** los códigos ESS002 y ESSC02, asignados a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud AD-HOC ejecutará, las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, para lo cual podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro

Uch

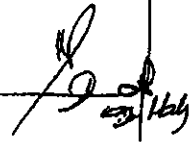
Continuación de la Resolución "Par la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

- i) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
- ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

## 2. Medidas preventivas facultativas.

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

**PARÁGRAFO.** Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER** que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo, sean a cargo de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S.- EMDISALUD E.S.S., en los términos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la separación del Gerente o Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S.

**ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR** como LIQUIDADOR de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. al señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, de conformidad con el inciso segundo del artículo 18 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo sexto del presente acto administrativo, así como, la realización del inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a las actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordenar al Liquidador adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de las bases de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, que se requieren para realizar el proceso de asignación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1424 de 2018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S. SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor Never Enrique Mejía Matute, continuará designada como CONTRALOR para la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. en el artículo primero de la presente resolución, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La persona jurídica designada como Contralor, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás disposiciones aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, realizará la posesión del Liquidador y del Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 3.351.084 por el medio más expedito y eficaz.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S - SAC CONSULTING S.A.S, doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.167 de Purísima - Córdoba, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 122 No. 50A - 33 de Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato y se notificará personalmente al Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S, o a quien haga sus veces de conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual se fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo; su interposición no suspenderá la ejecución de las decisiones de revocatoria total de la autorización de funcionamiento y la medida de toma de posesión para liquidar que son de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1986 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. El recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud con los requisitos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección física Carrera 13 # 32-76 piso 1; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 o a la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co); al director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 #, 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; y a los Gobernadores de los departamentos donde la Entidad Promotora de Salud prestaba aseguramiento: Antioquia en la Calle 42B # 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra; Bolívar en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo; Boyacá en la Calle 20 # 9 - 90 Casa de la Torre en la ciudad de Tunja; Cesar en la Calle 18 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar; Chocó en la Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza de la ciudad de Quibdó; Córdoba en la Calle 27 # 3-28 Montería; Magdalena en la Carrera 1#18-15 Palacio Tayrona - Santa Marta; Santander en la Calle 37 # 10-30 Bucaramanga y Sucre Calle 26 # 25B - 35 Av. Las Peñitas en la ciudad de Sincelejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., **02 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

Proyectó: María Constanza Gómez Rojas, Asesor Superintendencia Nacional de Salud  
Diana Ximena García Meza, Abogada Superintendencia Delegada de Medidas Especiales  
Rocío Ramos Huertas Asesor Superintendencia Nacional de Salud  
Revisó: Mauricio Balcezar Santiago, Abogado Contábil Superintendencia Delegada de Medidas Especiales  
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Superintendencia Nacional de Salud  
Sulby Patricia Molán Millán, Directora de Inspección y Vigilancia para las EAPS - Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional  
Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
José Oswaldo Benítez Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional  
Rodrigo Sanlito Márquez Márquez, Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos  
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de EAPS - Superintendencia Delegada de Medidas Especiales



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-151596
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

**Doctor:**  
LUIS CARLOS OCHOA CADAVID  
Agente Liquidador  
EMDISALUD EN LIQUIDACION  
Calle 22 No. 8A - 38, Barrio Santa Clara  
notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co;liquidador@emdisalud.com.co  
MONTERIA - CORDOBA

**Asunto:** Aclaración a la obligatoriedad de dar cumplimiento al literal C), artículo tercero de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019. Medidas Preventivas Obligatorias. Comunicación a los jueces de la República y demás personas naturales y jurídicas que tengan en su poder bienes y activos de la EPS en liquidación forzosa  
**Referenciado:**

Respetado Doctor:

La Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito dar claridad a las disposiciones del artículo tercero, literal C y D), el artículo 4 y 5 de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, mediante la cual ordenó la revocatoria total de funcionamiento y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS Emdisalud ESS EPSS identificada con el NIT 811 004 055-5; y las demás obligaciones del Agente Liquidador, a fin de obtener los recursos que le permitan financiar los servicios de salud de los afiliados demandados después de la toma de posesión y las actividades propias del proceso liquidatorio, manifiesta lo siguiente:

Es deber del Agente Liquidador dirigirse directamente a los jueces de la República, Entidades Financieras, Deudores y demás personas naturales y jurídicas que tengan en su poder bienes y activos de Emdisalud EPS ESS en Liquidación, poniendo en conocimiento la situación de la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPS) y solicitar se atienda y se cumpla las medidas preventivas obligatorias ordenadas en la Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019 *«Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5»* proferida por esta Superintendencia, por mandato de la ley y en pleno ejercicio de nuestras funciones.

Las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 8929 de 2019, tienen fundamento en lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-161596
Fecha:	01/11/2019 08:28:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, indica en el inciso quinto que *"la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos."*

Fue así como los Decretos 1015 de 2002 y 3023 de 2002 reglamentaron la prerrogativa contemplada en el artículo 68 descrito e indican que:

*"La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud."*

*Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."*

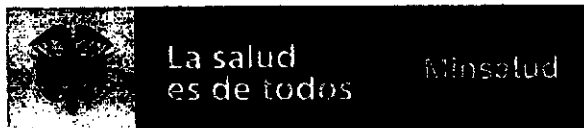
Igualmente, la Ley 1753 de 2015, en su Artículo 68 determina que *"Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

*Las medidas especiales que se ordenen se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud."*

A su vez, el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, dispone de la liquidación, como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. En consonancia, el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto"*.



COFL02



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-181896
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

Por lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en los diferentes informes de seguimiento y monitoreo realizados sobre la EPS en mención, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó mediante la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Emdisalud EPS ESS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." Igualmente, el literal e) del artículo 116 del mismo estatuto refiere:

**e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes;**

Así las cosas, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó en el artículo tercero de la Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, lo siguiente:

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:**

**1. Medidas preventivas obligatorias.**

- a) **La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;**
- b) **La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;**
- c) **La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-161696
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;*

e) *La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:*

*l) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.*

*ll) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.*

f) *La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;*

g) *La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;*



COFL02



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-181596
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

h) *La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;*

i) *La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;*

j) *La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;*

En virtud de lo expuesto, es por lo que los jueces y demás personas naturales o jurídicas que tengan en su poder bienes y activos de la EPS en Liquidación, les asiste el deber de levantar de manera inmediata cualquier tipo de embargo, restricción, congelamiento, bloqueo o cualquier otra medida limitante a la disposición plena inmediata y efectiva de los recursos, de las cuentas de ahorro, corriente, créditos, CDT's, Depósitos a Término, Indefinidos, y en general, cualquier producto financiero que represente un activo de EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada. 811.004.055-5, teniendo en cuenta, que ellos representan dineros de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), que revisten inminente importancia en pro de la garantía al derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, de la población afiliada a esta EPS en liquidación; así como la de cumplir con las obligaciones adquiridas con terceros dentro del proceso liquidatorio.

En los anteriores términos se responde su solicitud en el marco de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ**  
Superintendente Delegado de Medidas Especiales (Encargado)



COFL02



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-181598
Fecha:	01/11/2019 08:28:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

**Copia:**

Anexo:

Proyectó: DAVID SANCHEZ SANCHEZ

Revisó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ-GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ-

Aprobó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ





**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:21 \*\*\*\* Recibo No. S000424699 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJAucpCT**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 811004055-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MONTERIA  
**DOMICILIO :** MONTERIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0505862  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 29 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 99,081,334,144.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 22 NRO. 8A-38  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 23001 - MONTERIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7848990  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** radicacion.central@emdisalud.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 22 NRO. 8A-38  
**MUNICIPIO :** 23001 - MONTERIA  
**TELÉFONO 1 :** 7848990  
**CORREO ELECTRÓNICO :** notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:21 \*\*\*\* Recibo No. S000424899 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJaucpCT****CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 29 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 000000000000000003776 OTORGADA POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 8929 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1842 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION FORSOZA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-398	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-399	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-400	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-401	20130429
RS-2555	20131231	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-567	20140122
RS-2556	20131231	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-568	20140122
RS-2923	20160929	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	NACIONAL BOGOTA	RE03-1010	20161018
PA-8929	20191002	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	BOGOTA	RE03-1842	20191018

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, DIRIGIR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, VIGILAR, GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO Y RÉGIMEN DE INFLUENCIA, ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATOS, DEBIENDO CARNETIZAR A LA POBLACIÓN AFILIADA Y DE LA MISMA FORMA DEBERÁ ORGANIZAR MEDIANTE PLANES O PROGRAMAS SOCIALES DE EDUCACIÓN Y DE INTERÉS SOCIAL AYUDA RECÍPROCA A SUS ASOCIADOS FRENTE A RIESGOS EVENTUALES; GARANTIZÁNDOLES EN LO POSIBLE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS Y SUS BENEFICIARIOS, DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. ACTIVIDADES. EMDISALUD ESS EPS-S PROPENDERÁ ESPECÍFICAMENTE POR: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE UN PAQUETE BÁSICO DE SERVICIOS DE SAL INCLUIDO EN EL POS-S (PROMOCIÓN DE SALUD, ATENCIÓN PREVENTIVA Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA) CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE PRESTEN LOS SERVICIOS MENCIONADOS. OFRECER UN SERVICIO BÁSICO CON ÉNFASIS EN LA SALUD FAMILIAR A LA POBLACIÓN ASOCIADA. ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES COMUNITARIAS O INDIVIDUALES, LAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/08 - 08:28:22 \*\*\*\* Recibo No. S000424699 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJAucpCT**

Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO LA LIBRE ELECCIÓN POR PARTE DE ESTOS. CARNETIZAR A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, PARA ACREDITARLOS COMO AFILIADOS EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LAS NORMAS VIGENTES. OTRAS ACTIVIDADES LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EP S- S, ADEMÁS DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y ESPECÍFICO PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS COMO: DAR Y RECIBIR EN MUTUO, ENAJENAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES NORMALES DENTRO DE SU DESARROLLO INSTITUCIONAL. ASÍ MISMO SE PODRÁN LLEVAR A CABO OTRAS ACTIVIDADES MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES AUTORIZADAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD ASOCIADA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR RESOLUCION NÚMERO 8929 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1839 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
LIQUIDADOR	OCHOA CADAVID LUIS CARLOS	CC 3,351,084

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: FUNCIONES DEL GERENTE COMPETE AL GERENTE DE EMDISALUD ESS EPS-S LAS SIGUIENTES FUNCIONES: DIRIGIR, COORDINAR CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONES INSTITUCIONALES, APOYO ADMINISTRATIVO Y EN GENERAL LAS TAREAS EJECUTIVAS DE EMDISALUD ESS EPS-S. PROMOVER Y COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MENCIONADOS EN ESTE ESTATUTO Y DE LOS DEMÁS QUE JUZGUE CONVENIENTES Y SOMETERLOS A ESTUDIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y UNA VEZ APROBADO POR ÉSTA, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. MANTENER COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS O DELEGADOS, SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SOLICITEN Y DARLES INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE EMDISALUD ESS EPS-S Y RECOGER LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS QUE FORMULEN LOS MISMOS. PROYECTAR EL PRESUPUESTO ANUAL, LOS AJUSTES Y ADICIONES, DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA, PARA SER PRESENTADOS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y CUANDO HAYA SIDO APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLÍTICAS SUPERIORES TRAZADAS. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA CADA VEZ QUE VAYA A CELEBRAR UN CONTRATO, ADQUIRIR, GRABAR O ENAJENAR INMUEBLES Y VEHÍCULOS PARA LA MISMA. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SEGÚN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA Y DELEGAR LAS FUNCIONES Y ASIGNAR LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES DE LA MATERIA. NEGOCIAR CONTRATOS O CELEBRARLOS DIRECTAMENTE CUANDO VALGAN HASTA CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. GESTIONAR DONACIONES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESENTACIÓN DE INFORMES LEGALES ESTATUTARIOS Y OCASIONALES. VIGILAR EL MANEJO Y LA SEGURIDAD DE FONDOS, BIENES Y ARCHIVOS. DELEGAR EN LOS DIRECTORES DE ZONAS LA CONTRATACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES Y CON LA RED DE SERVICIOS DE SALUD Y TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES PREVIAMENTE APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PRESENTAR CADA TREINTA DÍAS CALENDARIO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME POR ESCRITO Y/O EN MEDIO MAGNÉTICO DETALLADO LAS CUENTAS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS EN NOMBRE DE EMDISALUD ESS EPS-S. DAR A CONOCER A LOS DIRECTORES DE ZONAS LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS SUGERENCIAS, DE ORGANISMOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. INFORMAR A TIEMPO A LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y A LA REVISORA FISCAL LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL QUE NOS REGULAN, Y DE LOS PROCESOS JURÍDICOS QUE EXISTAN. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CONSECUCCIÓN DE PRÉSTAMOS CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. LAS DEMÁS PROPIAS DE LA GERENCIA O QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES.

**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:22 \*\*\*\* Recibo No. S000424699 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJAucpCT****CERTIFICA****REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR RESOLUCION NÚMERO 2923 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S "SAC CONSULTING SAS"	NIT 819002575-3	0

**CERTIFICA****REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 24 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1384 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FREJA AMIN YAMIL	CC 19,077,734	10417-T

**CERTIFICA****CONTRALOR - PRINCIPALES**

POR OFICIO NÚMERO 10009 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	NIT 819002575-3

POR OFICIO NÚMERO 10009 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR. LEGAL DE LA SOCIEDAD AUDITORIA & CONSULTORIA SAS	MEJIA MATUTE NEVER ENRIQUE	CC 15,681,157

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR RESOLUCION NÚMERO 8929 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) SUPER INTENDENCIA DE SALUD, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1844 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PROMOVIDA POR CLINICA ZAYMA CONTRA EMDISALUD ESS ESP-S.P.S RAD 2018-00325

**CERTIFICA**

MEDIANTE AUTO 006 DEL 16 DE ABRIL DE 2009 SE ACLARO EL AUTO 0077 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. OR. 611 DEL 5 DE MAYO DE 2009. MEDIANTE RESOLUCION N&ORDM; 2042 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD TOMO POSESION PARA



## CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:22 \*\*\*\* Recibo No. S000424699 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

### CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJAucpCT

INTERVENIR LA PRECITADA MUTUAL.\*\*\*\*\* RESOLUCION 001862 DEL 4 DE JULIO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.-POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA ENTIDAD Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE HABILITACION PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO. OR. 747 DEL 9/07/12 DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCION EN SALUD

CERTIFICA: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 008929 DE 2019 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 1837 DEL LIBRO III, SE INSCRIBIO TOMA DE POSESION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION DE REVOCATORIA TOTAL DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S.

#### IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

#### CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slmonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación YRHJAucpCT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:28:22 \*\*\*\* Recibo No. S000424699 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHIAucpCT**

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***